



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MPH**

Huaral, 20 de marzo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** El Informe N° 0228-2023-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 041-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 198-2023-GM, de la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH-CS "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la calle 01, calle Prolongación Morales Bermúdez, calle 02, calle s/n y el tramo Camino Viejo a Jesús del Valle desde la progresiva 0+000 hasta 0+340 km, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatoria, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH/CS, cuyo proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONG. MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, se aprobó las bases del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH/CS, cuyo proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONG. MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se registró y publicó en el SEACE la convocatoria y las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH/CS, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONG. MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, se dio la etapa de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH/CS, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONG. MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, se otorgó la BUENA PRO al CONSORCIO CAMINO VIEJO de selección por Adjudicación simplificada N°048-2022-MPH/CS, cuyo proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONG. MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"



*“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MPH

Que, mediante Informe N° 0228-2023-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 07 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Órgano Encargado de las Contrataciones, advierte que después de haber revisado el expediente de contratación del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH/CS cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONG. MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”, advierte que existen vicios causales de nulidad, ya que en la sección I de las bases administrativas existe incongruencia respecto al plazo de ejecución, transgrediéndose el principio de transparencia (art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado)

Que, con Informe Legal N° 041-2023-MPH/GAJ de fecha 13 de febrero de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha advertido las siguientes irregularidades detectadas en el expediente de contrataciones:

- a) El Órgano Encargado de las Contrataciones, advierte que no se cumplieron con usar las respectivas FICHAS HOMOLOGADAS, aprobadas con Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA, específicamente en lo relacionado a los perfiles profesionales requeridos y la experiencia requerida para los mismos; ya que estas mismas deberán recoger las características técnicas ya definida, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la referida ficha homologada “Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada”, contenido además a la ficha de homologación del perfil del plantel profesional clave y de la experiencia del postor en la especialidad, distintos anexos y formatos.
- b) Asimismo, este Órgano Encargado de las Contrataciones, advierte que no se cumplió con usar las respectivas FICHAS HOMOLOGADAS aprobadas con Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA, específicamente en relación a la experiencia del postor en la especialidad; ya que estas mismas deberán recoger las características técnicas ya definidas, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la referida ficha homologada “Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada”, conteniendo además a la Ficha Homologada del perfil del plantel profesional clave y de la experiencia del postor en la especialidad, distintos anexos y formatos.
- c) Asimismo, este Órgano Encargado de las Contrataciones advierte que, de la revisión del expediente de contratación, se ha verificado que las Bases Administrativas existen incongruencias en el capítulo I sección GENERALIDADES, ya que dicho plazo de ejecución señala 30 días calendarios y el expediente técnico por 75 días calendario, no teniendo claro el plazo de ejecución.
- d) Asimismo, el principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores, es así que el artículo 51 del Reglamento. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio con el fin de que, por una parte todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y por otra parte la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores respondan a los criterios aplicables al contrato.



Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MPH

Que, en el citado Informe Legal, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto a las irregularidades señaladas en los ítems a) y b), cabe señalar que en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de obras el expediente técnico), el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, lo cual incluye los requisitos de calificación del plantel profesional clave. Es así, que las bases estandarizadas establecen el requerimiento se debe determinar el perfil del personal (calificaciones y experiencia) y las actividades que va a desarrollar cada profesional requerido en el contrato.



Que, por su parte el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento, establece que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de Acuerdo marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.



En el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de **las Fichas de Homologación es obligatorio** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Que, asimismo corresponde señalar que mediante Resolución N°146-2021-VIVIENDA- publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de mayo del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar cuatro (04) fichas de homologación de los requisitos de calificación del "plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas", entre ellas la Ficha de Homologación del "perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública". Cabe precisar que de la revisión de dicha ficha homologada, se aprecia que contiene, entre otros, la homologación de la experiencia del "plantel profesional clave" (el cual incluye la formación académica) y la "experiencia del postor en el especialidad" (el cual incluye la definición de obras similares)



Que, en consideración a la irregularidad establecida en el ítem c) es de recalcar que el artículo 16 de la Ley el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debía requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse. El dispositivo en mención disponía que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico – elaborados por el área usuaria, debían formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no debían tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.



Que, en cuanto a la irregularidad señalada en el ítem d) es de señalarse el Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que "Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, considerando los informes técnicos de las áreas especialistas de la entidad y en merito a lo expuesto y dada la revisión realizada este despacho concluye de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, en concordancia con el art. 10 del TUO de la LPAG, y al haberse verificado que los vicios en la que se incurrido la contravención de normas con carácter imperativo afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección, se debe **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la calle 01, calle Prolongación Morales Bermúdez, calle 02, calle s/n y el tramo Camino Viejo a Jesús del Valle desde la progresiva 0+000 hasta 0+340 km, distrito y



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MPH

provincia de Huaral, departamento de Lima", retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de formulación de los términos de referencia.

Que, respecto a la solicitud de la declaratoria de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la calle 01, calle Prolongación Morales Bermúdez, calle 02, calle s/n y el tramo Camino Viejo a Jesús del Valle desde la progresiva 0+000 hasta 0+340 km, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima", el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

### Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) (énfasis agregado).

De otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, donde establece que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44 de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

De acuerdo a lo señalado, el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPH, adolece de vicios de nulidad que contravienen lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, en específico por transgredir el Principio de Transparencia establecido en el literal C del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio, conforme lo señalado por el área técnica.

**ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 Y ARTICULO 43 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 048-2022-MPH "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE 01, CALLE PROLONGACION MORALES BERMÚDEZ, CALLE 02, CALLE S/N Y EL TRAMO CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DESDE LA PROGRESIVA 0+000 HASTA 0+340 KM, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por contravenir las normas legales, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de formulación de términos de referencia.**



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MPH**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, **NOTIFICAR** en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTICULO TERCERO.-EXHORTAR** a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a fin de que guarde el cuidado necesario con los procesos que tiene a su cargo, a fin de que estos se concluyan conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE** copia de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que sea de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE

